

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 012-CMZ-2016

Zamora, 09 de marzo de 2016

Señores

Lic. Alonso Cueva

Sr. Hugo Arias

PROPONENTES.

Presente.

De mi consideración;

En mi calidad de Secretario del Concejo Municipal de Zamora, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 76 # 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con lo prescrito en el inciso primero del Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, concomitantemente a lo dispuesto en el Art. 89 de la reforma parcial a la ordenanza que regula la organización, funcionamiento y operación del Concejo Municipal de Zamora, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

El Pleno del Concejo Municipal de Zamora, en uso de sus facultades concedidas en el Art. Art. 57 literal a), d) y t) del COOTAD, en la sesión ordinaria del 04 de marzo de 2016, en el quinto punto del orden del día, respecto a la resolución del Concejo, reconociendo como patrimonio cultural, arquitectónico y turístico, al puente de la Saquea, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, en base al proyecto presentado por el Lic. Alonso Cueva y el Sr. Hugo Arias; sobre el cual, se emitió el informe jurídico Nro. 053-PS-GADMZ; de manera que, los señores Ediles luego del debate respectivo, el Pleno del Concejo Municipal de Zamora, **CONSIDERANDO:-----Que**, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado, la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas tienen derecho a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el inciso segundo del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el numeral 8 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el octavo inciso del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, la preservación mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y la construcción de los espacios físicos para estos fines;

Que, el numeral 2 del artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y son objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico;

Que, el Art. 377 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Sistema Nacional de Cultura, tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las manifestaciones culturales, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales antes descritos;

Que, el Art. 380 de la Constitución de la República de Ecuador, establece como responsabilidad del Estado, numeral 1), velar mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador;

Que, el Art. 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece diversas y precisas responsabilidades para el Estado en el ámbito cultural que deben plasmarse y hacerse viables en los correspondientes cuerpos legales de la República;

Que, el Art. 54 en sus incisos 8 y 18 respectivamente del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina dentro de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la responsabilidad de regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, así como, la promoción y patrocinio de las culturas y las artes en beneficio de la colectividad;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice que es atribución del Concejo Municipal, emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia;

Que, el Art. 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fine.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana reconoce el derecho de la ciudadanía participar en todos los asuntos de interés público a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que el Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, el Art. 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana faculta a las ciudadanas y ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, el derecho de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno;

Que, con oficio de fecha 18 de septiembre de 2015 dirigido al señor Alcalde y a la Honorable Cámara Edilicia, el ciudadano Víctor Alonzo Cueva Rojas, domiciliado legalmente en el cantón Zamora y estando en goce pleno de sus derechos políticos reconocidos en la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, presenta el Proyecto de Ordenanza de Iniciativa Ciudadana para la Declaratoria de Patrimonio Cultural, Arquitectónico y Turístico del Puente Cóncavo de La Saquea, ubicado en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, el Puente Cóncavo ubicado en el sector de La Saquea, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, se encuentra ubicado en un sector neurálgico de la geografía provincial y de inefable composición paisajística;

Que, el Puente Cóncavo ubicado en el sector de La Saquea, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, posee valores naturales paisajísticos inmateriales y arquitectónicos que han consolidado un territorio con historia, cultura e identidad propia de un pueblo,

características dignas de ser preservadas, mantenidas, rescatadas y puestas en valor para beneficio de sus habitantes, del cantón, de la provincia y del país en general;

Que, el Puente Cóncavo ubicado en el sector de La Saquea, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, constituye una de las reliquias que mantiene intacta su arquitectura vernácula y peculiar, con poca o ninguna alteración formal, funcional y constructiva;

Que, su singular diseño y particulares características, adaptadas al trazado de la vía y la arquitectura misma a la accidentada geografía están integradas a la naturaleza del paisaje;

Que, el interés del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, por conservar, proteger y poner en valor el patrimonio cultural del Puente Cóncavo ubicado en el sector de La Saquea, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, coincide con el interés demostrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora y de la población en general; por lo que en uso de las facultades prevista en el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con las atribuciones que emanan de los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **RESOLVIÓ:**

Art. 1.- Reconocer como patrimonio cultural, arquitectónico y turístico, al puente cóncavo de La Saquea, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe;

Art. 2.- Encárguese a la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Zamora, la elaboración de una propuesta técnica que será presentada al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural – INPC., para su correspondiente autorización a fin de implementar un programa de acciones para su restauración, preservación, protección, funcionamiento, mantenimiento y difusión con fines turísticos;

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Para la aplicación de la presente resolución se lo hará en concordancia a la Ley del Ministerio del Ambiente y del Ministerio de Patrimonio Cultural

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, para los fines legales pertinentes.

Dr. Sandro Sánchez Arévalo.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA.

S.S.

Copia.- Planificación, Jurídico, OPM, Archivo.